

**RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE FACHADAS DE MORTERO MONOCAPA DE LA UNIDAD HOSPITALARIA DE TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN I, UBICADA EN LA FINCA SANTA ISABEL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO JOSÉ GERMAIN. A/OBR-003316/2023.**

## **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** - Con fecha 15 de febrero de 2023 el Director Gerente del Hospital Universitario José Germain, en calidad de órgano de contratación, acuerda iniciar el expediente de contratación y acordar la apertura del procedimiento de licitación por procedimiento abierto simplificado con pluralidad de criterios y aprobar un gasto presupuestario anual derivado de dicha contratación, por un importe total de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EUROS, IVA INCLUIDO (228.361,98€) y un plazo de ejecución de cinco meses.

**SEGUNDO.** - Con fecha 11 de abril de 2023 se adjudicó el contrato de las Obras a la empresa REVERSO REHABILITACIÓN Y RESTAURACIÓN, S.A. (CIF: B-8442330), expediente A/OBR-003316/2023, por un importe total de 198.352,02 euros, IVA incluido, a ejecutar en el presente ejercicio 2023

**TERCERO.** - Con fecha 12 de abril de 2023 se formalizó el contrato con un plazo de ejecución de 5 meses, iniciándose su ejecución al día siguiente de la firma del Acta de comprobación del replanteo el 18 de abril de 2023.

**CUARTO.** - El 26 de junio de 2023 se nos remite informe sobre la necesidad de modificación del contrato de obras por parte de la Dirección Facultativa, en el que se justifica las actuaciones a llevar a cabo con respecto al proyecto inicial.

**QUINTO.** - En cumplimiento de lo establecido en los artículos 207, apartado 2, y 242 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el artículo 102 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se ha dado trámite de audiencia al contratista.

**SEXTO.** - De conformidad con lo exigido por el artículo 191 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, se ha dado traslado a los Servicios Jurídicos de la modificación propuesta, recibiendo con fecha 17 de julio de 2022 informe favorable.

**SÉPTIMO.** - De conformidad con lo indicado en la normativa vigente así como en el artículo 190 de la LCSP, que establece que “Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta”, en tal sentido, la modificación cuenta con el informe de asesoramiento de la Dirección General de



Vivienda y Rehabilitación de su visita a la obra sobre la modificación del proyecto inicial de fecha 3 de noviembre de 2022.

**OCTAVO.** - Que el órgano de contratación, vista la propuesta de la Dirección Facultativa, la conformidad del contratista con la modificación y el informe favorable de los Servicios Jurídicos de la Consejería de Sanidad, manifiesta su conformidad a dicha propuesta.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** - Es competencia del Director Gerente, actuado en nombre y representación del Hospital Universitario José Germain, de acuerdo con la Resolución de 13 de septiembre de 2021, de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública y Dirección General del Servicio Madrileño de Salud, de delegación de competencias en materia de contratación y gestión económico-presupuestaria (BOCM nº 222 de 17/09/2021) de conformidad con lo establecido en el artículo 190 de la LCSP que establece que “Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta”.

**SEGUNDO.** - Que procede la modificación del contrato al amparo de lo establecido en el artículo 203 apartado 2.b) de la LCSP al señalar que:

*“2.- Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:*

- *Cuando así se haya previsto en el PCAP en los términos y condiciones establecidas en el artículo 204.*
- *Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el PCAP, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 205”.*

**TERCERO.-** Asimismo, el artículo 205.2.b) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, establece que procede la modificación del contrato, aun no estando previsto en la documentación que rige la licitación, cuando la misma obedezca a *circunstancias sobrevenidas* que se desconocían en el momento de la redacción del proyecto original en el que se ha basado la licitación del contrato por ello no fueron tenidas en cuenta tal y se encuentra suficientemente justificada a tenor del contenido del Informe de necesidad de la Dirección Facultativa en su Informe de 26 de junio de 2023 en el que se señala que:

*“El proyecto de rehabilitación contempla la sustitución del actual acabado de mortero monocapa por uno de cal con tratamiento antihumedad y abarca fundamentalmente dos zonas: de una parte, las fachadas del edificio de la Unidad de Tratamiento y Rehabilitación 1 que dan al jardín interior, y de otra la fachada del edificio que da al Paseo de Colón”.*



(...) “Al abordar este año la segunda parte de la rehabilitación de la fachada que da al Paseo de Colón, una vez descubierta la fábrica de ladrillo existente, y valorando el estado bastante aceptable de la misma y su valor histórico, la Dirección Facultativa entiende que se debería llevar a cabo una restauración de la misma para dejarla vista, en vez de revocarla como estaba previsto en el proyecto original, al igual que se hizo con la fachada de la calle Luna, dando así una continuidad constructiva y de recuperación histórica a la misma”.

Se trata de una circunstancia sobrevenida e imprevisible puesto que no se podía conocer el verdadero estado de la fachada de ladrillo hasta descubrir su fábrica tras la retirada completa del revoque con mortero de cemento y poder apreciar “*que se trataba originalmente de una fábrica vista*”.

La propuesta tampoco *modifica la naturaleza global del contrato* al no introducir ninguna condición que en el momento de la contratación inicial hubiera permitido la selección de un candidato distinto del seleccionado ya que, la obra resultante del proyecto original más la modificación que se pretende, no altera los requisitos iniciales previstos en el apartado 8 de la Cláusula 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato para el cumplimiento de la solvencia técnica establecida para contratos con valor estimado inferior a 500.000 euros, así como tampoco supera el umbral establecido para el procedimiento abierto simplificado por el que se ha realizado la licitación.

Por otro lado, no altera el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista ya que el importe de las unidades de obra nuevas introducidas no representa más del 50 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y tampoco amplía de forma importante el ámbito del contrato, ya que representa un 19,17 % del presupuesto de adjudicación y sólo se contemplan las actuaciones necesarias para ejecutar de la forma más adecuada, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación de la Comunidad de Madrid.

**CUARTO.** - Que se ha seguido en la modificación que se propone, el procedimiento previsto en los artículos 191 relativo a la audiencia al contratista y 207 de la LCSP de audiencia al redactor del proyecto, como también lo señalado en el artículo 102 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, del Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas, constando en el expediente la conformidad del contratista a la modificación propuesta.

**QUINTO.** - Respecto a la garantía definitiva, a tenor de lo establecido en el artículo 109.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, deberá reajustarse por importe de **1.571,43 euros**, para que guarde la debida proporción, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique el empresario el acuerdo de modificación.

Por todo lo anterior, el Director Gerente



## RESUELVE

**PRIMERO.** - Aprobar la modificación del contrato de OBRAS DE REHABILITACIÓN DE FACHADAS CON ACABADO DE MORTERO MONOCAPA DE LOS EDIFICIOS LA FINCA SANTA ISABEL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO JOSÉ GERMAIN, EXPEDIENTE A/OBR-003316/2023, en los términos descritos por un importe total de **38.028,63€, IVA incluido**, a favor de la empresa **REVERSO REHABILITACIÓN Y RESTAURACIÓN, S.L.**

**SEGUNDO.** - Publicar esta Resolución en el Perfil del Contratante de la Comunidad de Madrid.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo un mes, ante el mismo órgano que lo ha dictado, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo los Juzgados de Madrid, ambos plazos contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y artículos 8 a 12 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE

Firmado digitalmente por: CARRASCOSA BERNALDEZ JOSE MANUEL

